SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-007-MC-2026

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DEL CORREGIMIENTO DE GRANADA, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Sincé, 17 de noviembre de 2026.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

La Administración Municipal de Sincé se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de condiciones borrador, con fundamento en los documentos del proceso, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones aplicables de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1.
Enviado por: WILLIAM ANDRÉS CONEO ORTEGA.
Enviado el: 10/11/2026 (Correspondencia electrónica).

1. **OBSERVACIÓN: Solicita aclarar y corregir la diferencia entre el plazo de ejecución física de quince (15) días citado en la descripción de la necesidad y el plazo contractual de veinte (20) días establecido posteriormente en los estudios previos.**

RESPUESTA: Una vez verificados los documentos del proceso, la Entidad advierte que en la descripción de la necesidad se conserva una referencia al plazo de ejecución física de quince (15) días, mientras que el numeral 4 de los Estudios Previos, el numeral 1.1 del Proyecto de Pliego y el Aviso de Convocatoria establecen un plazo contractual de VEINTE (20) DÍAS contados desde el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Para evitar interpretaciones divergentes, la Entidad precisará en los documentos definitivos que el plazo contractual aplicable es de VEINTE (20) DÍAS. La mención a quince (15) días debe corregirse por consistencia documental.

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá la referencia contradictoria en los Estudios Previos y se armonizarán los documentos del proceso antes de la apertura correspondiente.

2. **OBSERVACIÓN: Cuestiona la suficiencia del plazo de veinte (20) días frente a las cantidades de afirmado, excavaciones, cunetas, acero de refuerzo y transporte; solicita publicar cronograma de obra, rendimientos y ruta crítica, o ajustar el término contractual.**

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad considera pertinente aclarar que el plazo contractual de veinte (20) días fue establecido teniendo en cuenta la naturaleza, magnitud y alcance de las obras, las cuales corresponden a actividades convencionales de infraestructura vial que pueden ejecutarse mediante una adecuada programación de recursos, maquinaria, personal y frentes de trabajo simultáneos.

Asimismo, se precisa que el proyecto cuenta con un cronograma de ejecución y flujo de fondos, anexo al documento técnico, en el cual se establece la distribución de las actividades durante las semanas segunda y tercera de la programación general, lo que permite desarrollar de manera concurrente las actividades técnicamente compatibles.

En consecuencia, la Entidad pondrá a disposición de los interesados dicho cronograma, con el fin de brindar mayor claridad sobre la programación de las obras. No obstante, considera que el plazo

establecido resulta razonable frente a las características del proyecto, por lo cual no se evidencia la necesidad de ampliarlo.

Por lo anterior, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en cuanto a la publicación del cronograma de obra, pero NO SE ACOGE la solicitud de modificar el plazo contractual de veinte (20) días.

3. **OBSERVACIÓN: Solicita la publicación integral de los estudios topográficos, geométricos, hidráulicos, geotécnicos, de tránsito, memorias de cálculo y análisis de cantidades que soportan el proyecto.**

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad aclara que el proyecto cuenta con los soportes técnicos necesarios para su ejecución, entre ellos el documento técnico de formulación, planos de localización y diseño, memorias de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto oficial, cronograma y Plan de Manejo de Tránsito, los cuales sustentan las actividades y cantidades previstas.

Es importante precisar que el proyecto se clasifica como de baja – media complejidad técnica, dado que contempla el mejoramiento de 453,89 metros lineales de vías existentes mediante la conformación de la calzada con material tipo afirmado y la construcción de cunetas de concreto, utilizando procedimientos constructivos convencionales. Por consiguiente, no resulta necesario elaborar todos los estudios especializados señalados por el observante, particularmente aquellos relacionados con tránsito, geotecnia o modelaciones hidráulicas complejas, siempre que las condiciones del terreno y las características de la intervención no los requieran.

En consecuencia, la Entidad considera que la documentación técnica disponible permite establecer el alcance y las condiciones de ejecución del proyecto. No obstante, garantizará que los soportes técnicos existentes y pertinentes se encuentren publicados y disponibles para consulta de los interesados en el SECOP I.

4. **OBSERVACIÓN: Solicita publicar los estudios de mercado, cotizaciones, análisis de precios unitarios y soportes del afirmado, transportes, concreto para cunetas y AIU del 32 %.**

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad aclara que el presupuesto oficial fue estructurado con fundamento en los Análisis de Precios Unitarios (APU), en los cuales se discriminan los costos de materiales, equipos, transporte, mano de obra y rendimientos para cada actividad, incluyendo el suministro de afirmado, excavaciones, transporte de materiales, concreto para cunetas y acero de refuerzo.

Asimismo, se precisa que el AIU del 32 % se encuentra debidamente desglosado en el documento denominado Análisis de Costos Indirectos (A.U.I.), que contempla administración del 26 %, imprevistos del 1 % y utilidad del 5 %. Particularmente, el componente de administración incluye costos de personal profesional, campamento y oficina, ensayos de calidad, pólizas, estampillas y demás costos de legalización, los cuales fueron estimados de acuerdo con las necesidades del proyecto y las obligaciones aplicables.

En consecuencia, la Entidad considera que los valores presupuestados cuentan con soporte técnico y económico en los documentos elaborados durante la etapa de planeación, sin que la observación aporte elementos concretos que permitan establecer una indebida estimación de los precios o porcentajes adoptados.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en cuanto a modificar el presupuesto oficial o los porcentajes del AIU. No obstante, la Entidad pondrá a disposición de los interesados los documentos de APU y análisis de costos indirectos, con el fin de garantizar la publicidad y transparencia del proceso.

5. **OBSERVACIÓN: Solicita justificar por qué el contrato tendrá supervisión municipal y no interventoría externa, pese a contemplar excavaciones, compactación, drenajes y control de calidad.**

RESPUESTA: El numeral 24 de los Estudios Previos prevé vigilancia a través de supervisión y fundamenta esta decisión en la baja-media complejidad, la extensión de 453,89 metros lineales y el plazo de ejecución. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 exige vigilancia permanente de la ejecución contractual, que puede desarrollarse mediante supervisión o interventoría según la naturaleza del objeto y la necesidad de conocimientos especializados. La modalidad de menor cuantía no impone, por sí sola, una interventoría externa para todos los contratos de obra.

En este caso las actividades previstas —afirmado compactado, excavaciones y cunetas de concreto— se ejecutan con procedimientos convencionales; no obstante, la supervisión no equivale a ausencia de control técnico. La Entidad deberá designar un servidor con idoneidad y capacidad de seguimiento, exigir ensayos y soportes de calidad, verificar cantidades y mediciones, controlar rendimientos y registrar las actuaciones.

NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE EXIGIR AUTOMÁTICAMENTE INTERVENTORÍA EXTERNA. Se mantiene la previsión de supervisión, condicionada a la designación de personal idóneo y al control técnico efectivo.

6. **OBSERVACIÓN: Cuestiona que la experiencia admisible incluya construcción o mejoramiento de pavimentos y pistas aeroportuarias, cuando la obra contratada corresponde a afirmado y drenaje superficial; solicita restringirla a actividades equivalentes.**

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad aclara que los requisitos de experiencia fueron establecidos conforme a los Documentos Tipo para procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura de Transporte, particularmente la Matriz 1 – Experiencia, correspondiente a proyectos de baja y media complejidad, la cual contempla diferentes tipologías de obras de infraestructura vial que pueden acreditar la experiencia de los proponentes.

En este sentido, la inclusión de actividades relacionadas con pavimentos y pistas aeroportuarias obedece a las condiciones expresamente previstas en dicha matriz y no constituye una exigencia de haber ejecutado este tipo de obras. La Entidad no puede modificar arbitrariamente las actividades admisibles ni establecer restricciones adicionales a las contempladas en los Documentos Tipo.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en cuanto a restringir las tipologías de experiencia previstas en la Matriz 1.

7. **OBSERVACIÓN: Solicita justificar los porcentajes de 30 % de mano de obra no calificada de la región, 5 % de mujeres dentro de esa mano de obra y 10 % de provisión de bienes o servicios por sujetos de especial protección constitucional.**

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad aclara que los porcentajes establecidos para la vinculación de mano de obra no calificada de la región (30 %), participación de mujeres (5 %) y provisión de bienes o servicios por sujetos de especial protección constitucional (10 %) corresponden a obligaciones contempladas expresamente en el Anexo 5 – Minuta del Contrato de los Documentos Tipo para Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura de Transporte, adoptados por Colombia Compra Eficiente, cuya aplicación resulta obligatoria para el presente proceso.

En consecuencia, estos porcentajes no obedecen a decisiones discrecionales de la Entidad, sino a disposiciones establecidas en los documentos contractuales estandarizados, orientadas a promover la participación laboral regional, la equidad de género y la inclusión de poblaciones vulnerables.

Adicionalmente, la minuta contempla que, cuando las condiciones demográficas impidan alcanzar el porcentaje de vinculación regional, podrá acudirse a personal del departamento, y que se valorará la debida diligencia acreditada por el contratista para procurar su cumplimiento.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que los porcentajes exigidos corresponden a obligaciones previstas en los Documentos Tipo aplicables al proceso y no resulta procedente su eliminación o modificación arbitraria.

8. **OBSERVACIÓN: Solicita corregir una obligación específica que dispone ejecutar actividades de construcción de pavimento rígido, pese a que el presupuesto del proyecto solo comprende afirmado y cunetas.**

RESPUESTA: Una vez revisado el numeral 13.1 de los Estudios Previos, se advierte que una de las obligaciones específicas del contratista hace referencia a «la construcción del pavimento rígido y sus obras complementarias», actividad que no corresponde al proyecto de Granada. En efecto, el objeto y el presupuesto contemplan conformación de la calzada con material tipo afirmado, excavaciones y construcción de cunetas de concreto con acero de refuerzo, sin ítems de pavimento rígido.

En consecuencia, se corregirá la obligación para que se refiera a ejecutar adecuadamente las actividades de mejoramiento de calzada con material tipo afirmado y construcción de obras de drenaje superficial y complementarias, de conformidad con el presupuesto oficial, estudios y especificaciones técnicas. Se verificará su consistencia con la minuta contractual y los demás documentos que reproduzcan dicha obligación.

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá la referencia a pavimento rígido en los Estudios Previos y documentos concordantes.

9. SOLICITUD ADICIONAL: PUBLICIDAD DE OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE REVOCATORIA O TERMINACIÓN DEL PROCESO.

RESPUESTA: Frente a la solicitud de publicar íntegramente las observaciones recibidas, la Entidad dispondrá su publicación y la de las respuestas en el expediente del proceso en SECOP I, con observancia de la normativa de publicidad, protección de datos y reserva que resulte aplicable. Las referencias a los procesos SA-006-2026 y SA-008-MC-2026 corresponden a expedientes distintos; su publicación y respuesta deben verificarse en cada actuación administrativa y no sustituyen el trámite propio del proceso SA-007-MC-2026.

En relación con la solicitud de revocar, terminar o declarar desierto el proceso, las observaciones examinadas contienen aspectos susceptibles de corrección y aclaración en la etapa de proyecto de pliego, previa apertura del procedimiento, sin que se acredite automáticamente una causal de declaratoria de desierto ni la necesidad de reiniciar toda la actuación. La expedición de una adenda procede respecto de pliegos definitivos ya expedidos, mientras que en esta fase las correcciones pueden incorporarse a los documentos finales del proceso.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
_____
MARÍA CAMILA MESA SIERRA
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de San Luis de Sincé – Sucre